

REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 1.809, DE 2006.-

SANTIAGO,

CIRCULAR N°

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado pertinente introducir las siguientes modificaciones a la Circular N° 1.809, de 2006.

1. Sustitúyase el primer párrafo, referido a los destinatarios de la Circular, por el siguiente:

“A todas las entidades aseguradoras, intermediarios de valores, sociedades administradoras generales de fondos, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades securitizadoras, sociedades inmobiliarias de leasing habitacional, sociedades anónimas deportivas profesionales y otras sociedades o entidades inscritas en el Registro de Valores consideradas sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero, según lo dispone el artículo 3° de la Ley 19.913.”.

2. Sustitúyase el cuarto párrafo del número 2, por el siguiente:

“En esta materia, por cliente se entiende toda persona natural o jurídica con la que la entidad sujeto de la presente regulación crea, establece o mantiene una relación de origen contractual, a fin de obtener el primero la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del marco propio del giro exclusivo o complementario del segundo, conforme al marco legal y/o reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter ocasional, esporádico, único, reiterado, frecuente o permanente. Por Personas Expuestas Políticamente se entiende los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, considerando, entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.”.

3. En el literal a) del número 3, elimínese la siguiente expresión:

“o en instrumentos negociables al portador”.

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS